

Resolución N° DESPACHO-G.I.-003-2023

*Quien suscribe, **LCDO. EDGAR ALEXANDER SILVA GARCIA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-13.071.293, en mi condición de **DIRECTOR DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE RENTAS DEL ESTADO PORTUGUESA (SAREP)**, designado mediante Decreto N° 15-A de fecha 04 de Enero de 2022, emanado de la Gobernación del Estado Portuguesa, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa N° 15-A Extraordinario en la misma fecha; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 numeral 27 y artículo 17 numerales 4, 15 y 31 de la Reforma Parcial del Decreto de Creación y Regulación del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP) Decreto 147, publicado en Gaceta Oficial del Estado Portuguesa de fecha 28 de septiembre de 2022, así como las facultades, poderes y atribuciones que me han sido conferidas como Director del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP), entre las que se encuentran la gestión de la función pública, todo en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002.*

CONSIDERANDO

Que es necesario garantizar el buen funcionamiento, de los instrumentos fiscales, específicamente en este caso los que abarcan el sistema de Timbres Fiscales en sus diferentes presentaciones, que deben estar disponibles para los diferentes usuarios, garantizando además la mayor de las facilidades para sus trámites ante los entes de la administración nacional, estatal y municipal, que hacen vida en el estado Portuguesa.

CONSIDERANDO

Que es necesario avanzar al ritmo de las exigencias tecnológicas, y que a su vez están sirvan para mejorar las condiciones de los servicios que como entes públicos debemos brindar a los ciudadanos

CONSIDERANDO

Que cada día son más los usuarios a los cuales debemos prestar servicios, y que en pro de ellos debemos fortalecer los mecanismos para garantizar armonía y eficiencia en nuestros instrumentos, que estos, sirvan a la vez para poder medir a través de indicadores de gestión la eficiencia en el servicio público.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, cuenta con los recursos técnicos, tecnológicos, logísticos y humanos para realizar los cambios estructurales en la administración y control de los Timbres Fiscales bajo su administración.

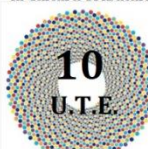
CONSIDERANDO

Que se han realizado los estudios, técnicos, legales y de factibilidad, para la aplicación de cambios estructurales y sustanciales en lo referente a la creación, administración y control de las especies de Timbres Fiscales, a cargos del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: *Se Crea la Especie Timbre Fiscal en su modalidad de; “ESTAMPILLA”, cuya reproducción y distribución está a cargo únicamente por el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa (SAREP); y su expedición a cargo de los Expendedores debidamente autorizados por el SAREP, en la jurisdicción del estado Portuguesa. La misma se producirá en varias denominaciones faciales a fin de mejorar el servicio y su utilización, de acuerdo a las exigencias de la clasificación de Timbres Fiscales, definidos en la Ley de Timbres Fiscales del estado Portuguesa, la demanda de los usuarios y de los expendedores autorizados. Dicha estampilla se producirá en un papel auto adhesivo con medidas 7.5 cms. de ancho por 5 cms. De alto, para facilitar su uso. La vigencia de esta nueva modalidad de Timbre Fiscal en su presentación de Estampilla, será a partir del Veinticuatro de Abril del Dos Mil Veintitrés (24-04-2023).*

Modelo del Nuevo Timbre Fiscal bajo la Modalidad de Estampilla

	Republica Bolivariana de Venezuela Gobernacion del Estado Portuguesa Servicio Autonomo de Rentas del Estado Portuguesa S.A.R.E.P. Timbre Fiscal 10 U.T.E. Diez Unidades Tributarias Usuario: _____ Ced./R.I.F.: _____ Tramite: _____ Ente Inhabilitador: _____ Fecha: ____/____/____ Serial: 001-001-00003 Vence al 31-12-2023	  Fortaleciendo la Cultura Tributaria  10 U.T.E. Diez Unidades Tributarias
---	--	---

ARTÍCULO 2: El cuerpo del Timbre Fiscal en su modalidad de Estampilla, contara con los siguientes elementos distintivos:

1. Escudo del Estado Portuguesa en los bordes superiores derecho e izquierdo.
2. Centrado entre los escudos del Estado Portuguesa, el Membrete del estado y del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa.
3. Centrado y debajo del membrete, la identificación del instrumento con las palabras **"Timbre Fiscal"** y debajo de ella la denominación del valor facial en números y letras. Las estampillas podrán tener diferentes valores faciales expresadas en Unidades Tributarias Estadales; 10 U.T.E., 15 U.T.E., 30 U.T.E., 100 U.T.E., 200 U.T.E., 500 U.T.E., 1.000 U.T.E., 2.000 U.T.E., 5.000 U.T.E., dependiendo de los requerimientos de los expendedores y los usuarios.
4. En la sección central y alineado a la izquierda, el texto interlineado, para la identificación del **Usuario, Cedula o R.I.F., Tramite, Ente Inhabilitador y Fecha**, los cuales son de uso exclusivo del ente inhabilitador que presta el servicio a los usuarios, a fin de dejar plasmados los datos del usuario y el tramite al momento de la utilización e inhabilitación de la Estampilla.
5. En el borde inferior y centrado, se identifica el Serial de Control de la emisión de la Estampilla, la cual está compuesta por un código numérico (000-000-00000) que identifica, el municipio donde se expende, el expendedor autorizado y el control numérico de validación interna de la estampilla, a su vez dicho código, sirve para la validación del timbre fiscal por parte del ente y/o el Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa.

6. Debajo del Serial de la Estampilla y alineado a la izquierda, se encuentra impreso la fecha de caducidad de la estampilla, la cual será la fecha del ultimo día hábil del ejercicio económico fiscal de la emisión de la misma.
7. En el borde central derecho de la estampilla, se imprime el Logo Oficial del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, debajo del mismo la frase **"Fortaleciendo la Cultura Tributaria"**.
8. En la esquina inferior derecha de la estampilla, se imprime un holograma circular, el cual contiene en su centro, el valor facial de la estampilla expresado en números, debajo de él, el texto **"U.T.E."**, y la expresión alfabética correspondiente al valor facial de la estampilla.
9. La estampilla está impresa en un material auto adhesivo con dimensiones 7.5 cms. de ancho por 5 cms. de alto.

ARTÍCULO 3: Se deroga la vigencia, utilización y expedición del Timbre Fiscal en su modalidad estampilla, cuyo valor facial es de Cinco (5) Unidades Tributarias Estadales, la misma queda fuera de circulación a partir de veintiuno (21) de Abril del Dos Mil Veintitrés (2023). Entendiéndose que, aquellas estampillas de valor facial de Cinco Unidades Tributarias (5 U.T.E.) que hayan sido expedidas hasta el día 21-04-23 y no utilizadas; tendrán una vigencia hasta el día 19/05/23, periodo en el cual podrán coexistir ambas modalidades de estampillas. En este sentido los entes que exigen e inhabilitan estos timbres fiscales, no podrán aceptar a partir del 19-05-23 las estampillas derogadas, de ser así podrán verse inmersos en procesos sancionatorios, según la dispuesto en la Ley de Timbres Fiscales del Estado Portuguesa.

Estampilla Derogada



ARTÍCULO 4: Para el uso e inhabilitación de la especie Timbre Fiscal en su modalidad de Estampilla, el Ente encargado de su inhabilitación deberá usar el mismo formato de inhabilitación que se usa para el Timbre Electrónico y Timbre Digital, para su registro en el recuadro "Timbre Inhabilitado", deben transcribir el Serial de la Estampilla o estampillas utilizadas e inhabilitadas en el trámite. El formato de inhabilitación que se exige se encuentra disponible en la Página Web del SAREP, en la siguiente dirección electrónica: <https://sarep.gob.ve/index.php/timbre-fiscal-electronico>

ARTÍCULO 5: Se designa a la Gerencia de Recaudación y Cobranza del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, como unidad encargada de la reproducción, control y distribución de los Timbres Fiscales bajo la modalidad de Estampilla, así como la atención directa a los distintos usuarios que demanden esta modalidad de timbre fiscal, la atención a los expendedores autorizados que demanden esta modalidad y la atención a los entes de la administración pública nacional, estatal o municipal, que requieran la atención, para inhabilitar estampillas o cualquier otra atención requerida. Para tal labor la Gerencia de Recaudación y Cobranza del Servicio Autónomo de Rentas del Estado Portuguesa, podrá establecer los mecanismos internos de control, seguimiento y estadística necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 6: La expedición de los Timbres Fiscales, bajo la nueva modalidad de Estampilla, entra en vigencia y utilización, a partir del Veinticuatro de Abril de Dos Mil Veintitrés (24-04-2023)

ARTÍCULO 7: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 14 de Abril del 2023.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Dado, firmado y sellado en el despacho del Director del SAREP, ubicado en el barrio Curazao, carrera 5ta, entre calles 12 y 13, edificio SAREP, en la ciudad de Guanare estado Portuguesa a los 14 días del mes de Abril del año 2023.



Lcdo. Edgar Silva
Director del SAREP

Nombrado según Decreto N° 15-A de fecha 04 de Enero de 2022